



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00289-00.

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II. NIT. 900.280.551-1.

DEMANDADO: EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S., NIT 900.600.255-0.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva, se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II. NIT. 900.280.551-1, y a cargo del demandado EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S, NIT 900.600.255-0, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$54.134.798,82.), por concepto de Expensas Comunes Ordinarias correspondientes a los meses de octubre de 2019 al mes de julio de 2020.
 - b) Por el valor de las cuotas de administración que se sigan causando desde el 1º de Agosto de 2020, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, o hasta la ejecutoria de la sentencia, por ser obligaciones periódicas.
 - c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual fijada por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sumas que deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.
2. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.
3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.



4. Reconózcase personería jurídica al doctor JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO en calidad de apoderado judicial del demandante CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos ejecutivos y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feb4f0e27cead12306874dc9cb6562cebee190baa0195ad2567d94125547b8fa

Documento generado en 19/04/2021 04:24:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>